



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. **069**

(16 FEB 2024)

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, ley 30 de 1992, Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo, Reglamento interno del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que el artículo 211 ibidem, establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305 numeral 2 ibidem, señala que son atribuciones del Gobernador: "dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Nacional y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Por su parte el artículo 10 ibidem, establece: "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención decisión se transfieren..."

Que el artículo 120 de la ley 2200 del 08 de febrero de 2022, reza: el Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto a las cuales exista prohibición legal. Los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y será susceptible de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo es una Institución de Educación superior creada mediante ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter académico del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

Que el literal a, del artículo 14 del Estatuto General, concordante con las disposiciones del Reglamento interno del Consejo Directivo, establecen que el Consejo Directivo estará integrado por el Gobernador del Departamento quien lo preside.



Que se considera necesario por razones del servicio, actuando bajo los principios de eficacia, económica y celeridad delegar en el Asesor de Despacho, la representación del Gobernador del Departamento del Putumayo en el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo- ITP- conforme a las facultades y competencias del Estatuto General y sus normas reglamentarias de la institución.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR al Doctor JAMES ANDRES ORDOÑEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18129.936, expedida en Mocoa Putumayo, quien se desempeña en el cargo de Asesor de Despacho, Código 105, Grado 2 como representante del Gobernador del Departamento ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, en los términos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación concede facultades y competencias establecidas para el Gobernador del Departamento del Putumayo en el estatuto General, reglamento Interno del Consejo Directivo y en las demás normas internas del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO. El delegatario responderá por el ejercicio de la delegación, de conformidad con, lo establecido en el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes en la materia.

ARTICULO CUARTO- El delegatario deberá rendir informes mensuales al Gobernador del Departamento en relación con las actividades desarrolladas en cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente Decreto al Doctor JAMES ANDRES ORDOÑEZ JARAMILLO.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 046 del 25 de enero de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

16 FEB 2024

CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Gobernador del Putumayo

Elaboró:	Gladis Valencia Castaño	Secretaría de Servicios administrativos	P/ Especializado de Apoyo	
Revisó	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina	
Revisó	Jorge Loaiza Valencia	Despacho del Gobernador	P. Universitario de despacho	